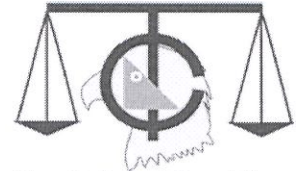




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 21 de abril de 2021

VISTO: El Expediente N.º 1307/2020, Letra: IP, caratulado: *“LICITACIÓN PÚBLICA I.P.V. Y H. N 0005/20 – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA IPV USHUAIA, TOLHUIN Y RIO GRANDE”*; y

CONSIDERANDO

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

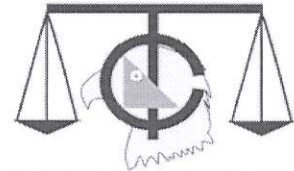
Que en una primera instancia se labró el Acta de Constatación TCP N.º 15/2021 – A.O.P. (Control Preventivo – I.P.V.yH.) del 26/03/2021 obrante a fojas 772/776, suscripta por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, por medio de la cual se formularon seis observaciones formales y dos requerimientos, transcribiéndose a continuación: **“1. Incumplimiento a lo establecido en el art. 33 de la Ley Provincial N.º 495 y el inc. 3 del Apartado I, Capítulo II, Anexo I de la Resolución OPC N.º 84/20, en virtud de proceder al llamado a licitación e incluso al dictamen de la comisión evaluadora de ofertas sin la reserva de crédito correspondiente. No obstante, se incorporó de manera extemporánea el volante de imputación preventiva 2021 (fs. 729). 2. Incumplimiento a lo establecido en el inc. a), Punto III, Anexo III de la Resolución OPC N.º 202/20, en virtud de que no consta el envío del llamado por correo electrónico a todos los oferentes inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado del rubro correspondiente. Sobre este punto se remite a lo expuesto en el Punto 3 del Informe Legal N.º 57/2021 TCP-C.A. (fs. 760/763). 3.**

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Incumplimiento a lo establecido en el inc. 13 del Apartado II, Capítulo II, Anexo I de la Resolución OPC N.º 84/20, en virtud de que no consta en las actuaciones la carga de ofertas y generación de la planilla comparativa de precios por medio del sistema. No obstante, se verifica confección propia de lo antedicho (fs. 616/620). 4. **Incumplimiento a lo establecido en el inc. 15 del Apartado II, Capítulo II, Anexo I de la Resolución OPC N.º 84/20**, en virtud de que no consta difusión del acta de Preadjudicación en la web de la OPC., 5. **Incumplimiento a lo establecido en los incisos 16 y 17 del Apartado II, Capítulo II, Anexo I de la Resolución OPC N.º 84/20 y lo previsto en el Punto 61, Art. 34, Anexo I del Decreto Provincial N.º 674/11**, en virtud de no haberse resuelto las impugnaciones por la autoridad competente para aprobar la contratación, decisión que no puede ser posterior a la adjudicación, y 6. **Incumplimiento a lo establecido en la cláusula 29 del Pliego**, en virtud de que no consta intervención de la Comisión de Preadjudicación ante el desistimiento de oferta de la firma originalmente preadjudicada a SEINCO S.A. (fs. 732). Téngase en cuenta que no se dictaminó un orden de mérito a fin de realizar las preadjudicaciones, por lo que ante dicha novedad, corresponde que se expida la comisión evaluadora de ofertas nuevamente sobre que propuesta resulta la más conveniente”. Seguidamente se transcriben los requerimientos, “1. Se solicita a la Comisión de Preadjudicación brindar una mayor explicación de los motivos que condujeron a desestimar aquellas ofertas que aplican el Convenio Colectivo de Trabajo N.º 281/1996, atento a lo expuesto en el Punto 1 del Informe Legal N.º 57/2021 TCP-C.A. (fs. 751/759), y 2. En línea a lo anterior, dado que la resolución por la que se adjudica la contratación no estaría suficientemente motivada, se solicita brindar una acabada explicación de las razones que llevaron al funcionario firmante a elegir la oferta mas conveniente para cada renglón, tomando en consideración todos los cuestionamientos que fueron



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

plasmados en las actuaciones y que podrían generar dudas respecto de la conveniencia de la adjudicación respectiva, atento a lo expuesto en el Punto 5 del Informe Legal N.º 57/21 TCP-C.A. (fs. 767/769) ante la consulta del Informe Contable TCP N.º 58/21 TCP-AOP (fs. 748). Asimismo se deberá tener presente la observación formal N.º 6 de la presente Acta de Constatación”.

Que en una segunda instancia, tras los descargos efectuados por el cuentadante, se labró el Acta de Constatación T.C.P. N.º 17/2021 – A.O.P. (Control Preventivo– I.P.V.yH.) del 13/04/2021 obrante a fojas 783/785, suscripta por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, por medio de la cual se informa que no consta descargo alguno de las dos primeras observaciones formales, y que considera que las mismas, así como las observaciones 3 y 4, revisten el carácter de insalvables; en cuanto a que las observaciones formales 5 y 6 se consideran mantenidas por no resultar suficientes los argumentos esgrimidos.

Que en dicha acta de constatación, se da por cumplimentado el requerimiento N.º 1; y en cuanto al identificado como N.º 2, no sólo no se considera cumplimentado, sino que da origen a un nuevo incumplimiento sustancial que se transcribe a continuación: **“1. Se observa con carácter sustancial la falta de explicación de los motivos que condujeron preadjudicar las ofertas indicadas en el Art. 1º de la Resolución IPVyH N.º 411 (fs. 742/743), toda vez que resulta arbitrario el criterio de selección de la oferta más conveniente afectando los principios que rigen en materia de contrataciones públicas.**

Lo anterior surge manifiesto cuando al preadjudicarse el renglón 3 a favor de la oferta de GONZÁLEZ MARIA ESTHER, se sostiene entre otras cosas, que la oferta de menor precio correspondiente a SEA SRL no podría tener relación

entre la utilidad y el cumplimiento efectivo del servicio, atento a la escala salarial del CCT que aplica, argumentos alineados a las impugnaciones formuladas tanto por DUNEZAT MARTIN JORGE (fs. 641/647), como por GONZÁLEZ MARIA ESTHER (fs. 656/658).

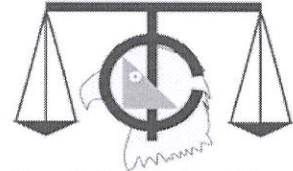
Sin embargo, dicha inteligencia fue deliberadamente omitida cuando se le adjudica a SEA SRL el renglón 1 en un principio (fs. 724) y luego se le suma el renglón 2, ante el desistimiento del oferente originalmente preadjudicado (fs.732/733). Dicho con otras palabras, no se trasluce como una firma se encontraría imposibilitada de cumplir el efectivo servicio del renglón 3 pero si de los renglones 1 y 2, siendo que su relación utilidad/costos sería el mismo para toda la provincia.

A ello se suma que no ha sido tratado ni resuelto en las presentes actuaciones las impugnaciones que se apoyan en este punto, ya que el Informe N.º 01/21 DDyC en su apartado II, indica que la Comisión de Preadjudicación tiene el deber de expedirse al respecto en su informe final, siendo que esto finalmente no aconteció a lo largo de las actuaciones, ni en la Nota N.º 29 – IPV CEO (fs. 724), ni en su ampliación mediante Informe N.º 01 – IPV CEO (fs. 725), ni en la intervención Informe S/N – IPV CEO (fs. 778/779), como así tampoco en oportunidad de formular descargos a los requerimientos del Acta de Constatación TCP N.º 15/2021 – AOP.

Lo anterior fue motivo de consulta a la Secretaría Legal de este organismo de control donde se coincidió en la necesidad de que conste una acabada explicación de las razones que llevaron a los funcionarios actuantes a optar por la oferta más conveniente de cada renglón, tomando en consideración todos los cuestionamientos (entiéndase las impugnaciones no tratadas ni resueltas), que fueron plasmadas en las actuaciones y que generan dudas respecto de la conveniencia de la preadjudicación respectiva.”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Que posteriormente, con fecha 14/04/2021, reingresan las actuaciones a este Tribunal con 787 fojas, adjuntando documentación y descargo formal a los reparos efectuados mediante la Nota N.º 360/2021 Letra: IPV (P), suscripto por el Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Hábitat.

Que de dicho análisis se emitió Informe Contable N.º 129/2021 Letra: T.C.P.-A.O.P. suscripto por los Auditores Fiscales C.P. Yésica FLECHA y C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, agregado a fs. 788/793, quienes arriban a las siguientes conclusiones en el apartado **“Análisis descargo a Observación Sustancial N.º 1: Atento a la falta de elementos que expliquen los motivos por los que a la firma SEA SRL se le alega la imposibilidad de prestar el servicio en la ciudad de Río Grande bajo el argumento de que no le cierra la relación utilidad/costos dado el CCT que aplica, mientras que a su vez obviando lo que se dijo antes, en el contexto de no haberse tratado las impugnaciones que versan sobre este asunto, se procede a preadjudicar la prestación de servicios del resto de las ciudades de la provincia a dicho oferente, se recomienda por lo expuesto mantener la presente observación sustancial.”**, en el apartado **“Análisis descargo a Observación Formal N.º 5: “En virtud de reconocerse la falta de tratamiento de dichas impugnaciones se recomienda mantener la presente observación formal.”**, y para el apartado **“Análisis descargo a Observación Formal N.º 6: “...no se vislumbran elementos que permitan la subsanación de la presente observación de carácter meramente formal, por lo que se recomienda mantener la presente observación considerándose de carácter insalvable, dada la instancia en la que nos adentramos.”**

No obstante cabe mencionar que dicho reparo normativo se encuentra sustentado en una de las cláusulas del pliego licitatorio, donde se desprende la función primordial de la Comisión de Preadjudicación en determinar la

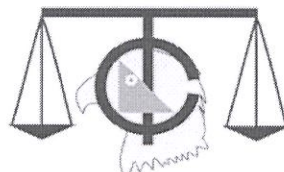
*propuesta más conveniente, conforme criterio de selección previsto en el art. 34, apartado 56 del decreto provincial N.º 674/11, la que prevé establecer un orden de mérito, que de haber existido hubiese sido de suma utilidad ante el desistimiento de una oferta, máxime cuando el criterio de selección no resulta homogéneo en considerar siempre la de menor precio.”, y en relación al requerimiento, en el apartado **“Análisis descargo a Requerimiento N.º 2: Atento la formulación de la Observación Sustancial N.º 1 del Acta de Constatación TCP N.º 17/2021 – AOP, se recomienda considerar que el presente requerimiento deviene en abstracto.”**.*

Que a su turno, esta Secretaría Contable en atención a los argumentos esgrimidos por los Auditores Fiscales intervinientes, los que son compartidos por quien suscribe, se concluye en mantener la Observación Sustancial N.º 1, y la Observación Formal N.º 5, del Acta de Constatación TCP N.º 17/2021 – A.O.P. (Control Preventivo – I.P.V.yH.).

Que finalmente, siguiendo el criterio sentado por este Tribunal en la Resolución Plenaria N.º 103/2015, a fin de diferenciar entre las observaciones que sean meramente formales de las sustanciales, y por otro lado las de carácter insalvables de las salvables, así como sus consecuencias en relación a su trámite, corresponde dejar recordar que las observaciones que no revistan el carácter de "sustanciales" conforme lo expresan los puntos 2.3 y 2.4 del Anexo I de la Resolución T.G.P. N.º 01/2009, les será aplicable el trámite previsto para el ejercicio de las facultades acordadas a este Plenario de Miembros por los incisos g) y/o h) del artículo 4º de la Ley Provincial N.º 50, reglamentado este último por el Decreto Provincial N.º 1917/99 y, en principio **no procederá** dar curso respecto de las observaciones formales insalvables, al procedimiento de "insistencia" previsto en el artículo 166 inciso 2) de la Constitución Provincial, artículo 31 de la Ley Provincial N.º 50 y de la Resolución Plenaria N.º 01/2001.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso h) del artículo 8º de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Mantener las observaciones plasmadas en el punto 1 del Título V – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL y en el punto 2 (Observación Formal N° 5) del Título IV– CONTESTA ACTA DE CONSTATACIÓN TCP N.º 15/2021 - AOP del Acta de Constatación TCP N.º 17/2021 – A.O.P. (Control Preventivo – I.P.V.yH.), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Mantener con carácter de insalvables, las observaciones plasmadas en los puntos 1 (Observaciones Formales N.º 1, 2, 3 y 4) y 3 (Observación Formal N.º 6) del Título IV– CONTESTA ACTA DE CONSTATACIÓN TCP N.º 15/2021 - AOP del Acta de Constatación TCP N.º 17/2021 – A.O.P. (Control Preventivo – I.P.V.yH.), por los motivos expuestos en los considerandos, dejando constancia que las mismas serán meritadas en instancias del control posterior a fin determinar la aplicabilidad del trámite previsto para el ejercicio de las facultades acordadas a este Plenario de Miembros por los incisos g) y/o h) del artículo 4º de la Ley provincial N° 50.

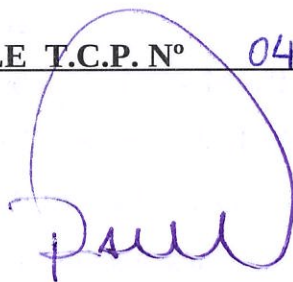
ARTICULO 3º.- Notificar de la presente al Auditor Fiscal interviniente, indicando que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por la Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 4°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 5°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE T.C.P. N° 04/2021.



C.P. Rafael A. CHOREN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia